



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Acción de tutela- 1ª instancia - Rad: 11001-31-05-040-**2022-00463-00**

Considerando que la acción presentada reúne las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991, se **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la Acción de Tutela promovida por **Cristian Andrés García Urueña**, identificado con C.C. 1.193.563.609 contra **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP**, representada por la Dra. Marcela Gómez Martínez en calidad de Directora Jurídica y/o quien haga sus veces y la **Dirección de atención al pensionado del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional “FOPEP”**, representada por la Dra. Eliana Sánchez en calidad de Directora de atención al Pensionado y/o quien haga sus veces.

2.- Vincular a la presente acción constitucional a:

2.1.- La Dirección de pensiones – subdirección determinación de derechos pensionales de la UGPP, al subdirector el Dr. Juan David Gómez Barragán y/o quien haga sus veces.

3.- Para decidir de fondo el presente asunto, se decretan las siguientes pruebas:

3.1. Ordenar a la accionada y vinculadas que alleguen un informe detallado respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a esta acción, el cual se considera rendido bajo la gravedad de juramento (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

3.2. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede el **término de dos (2) días** contado a partir de la fecha de recibo de la comunicación que le entere de la presente acción constitucional. Así mismo, se le hace saber que dentro del anterior término podrá presentar las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

3.3. Tener como pruebas los documentos anexos a la solicitud de tutela (archivo 003 del expediente digitalizado de Acción de Tutela).

4. Notificar a las partes la decisión aquí adoptada, por el medio más expedito y eficaz.

Comuníquese y Cúmplase,

El Juez,

DIDIER LÓPEZ QUICENO